



## DICTAMEN 21/2022

### ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
3. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
4. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
5. D<sup>a</sup>. María Sonia Martí Hernández, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
6. D<sup>a</sup>. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
7. D<sup>a</sup>. Florentina Armero Díaz, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D. Rafael Martínez Sánchez
9. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D. Andrés Castillo Ponce, FEMAE, alumnado de centros públicos.
11. D<sup>a</sup>. Nerea Garres Fernández FEMAE, alumnado de centros públicos.
12. D<sup>a</sup>. María Sánchez Bernal, FEMAE, alumnado de centros públicos.
13. D. Guillermo Fernández Bravo FEMAE, alumnado de centros concertados.
14. D. Alberto López Pina, CECE, centros concertados.
15. D. Raúl Blaya Cayuela, UCOERM, centros concertados.
16. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
17. D<sup>a</sup>. Caridad Rosique López, CROEM, patronal.
18. D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
19. D. José María López Guillén, CCOO, sindicatos.
20. D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM, Municipios.
21. D. Alfredo Pérez Morales, Universidad de Murcia, universidades de la Región de Murcia.
22. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
23. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.
24. D<sup>a</sup>. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
25. D<sup>a</sup>. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
26. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
27. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
28. D. Pedro Martínez López, personas de reconocido prestigio.
29. D. Pedro Mora Góngora, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.





D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

**Asistencia técnica:**

D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el salón de actos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, el día 30 de noviembre de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el Currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de septiembre de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el Currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

30/11/2022 13:36:14

30/11/2022 13:30:07 PARRA MARTÍNEZ, JOSÉ FRANCISCO

CARBAJO BOTELLA, DIEGO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1585a80e-70ac-b3fb-3aeb-0050569b6280





## II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el Currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, un artículo único que introduce diecinueve modificaciones, y tres disposiciones finales.

El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente dictamen se ocupa del Decreto que regula la Formación Profesional Básica.

El **artículo único** introduce las siguientes modificaciones:

La **primera** modifica el artículo 1.1 introduciendo una referencia a los ciclos formativos.

La **segunda** añade el artículo 1.3 que incorpora la referencia a la regulación y currículo de 26 ciclos formativos básicos.

La **tercera** modifica el artículo 5.5 suprimiendo la referencia a una duración excepcional en la realización de los ciclos.

La **cuarta** introduce siete apartados nuevos (del 8 al 14, ambos inclusive) en el artículo 7.

El apartado 8 regula el Proyecto intermodular y los tres ámbitos de que constan los ciclos formativos de grado básico.

El apartado 9 se refiere a la organización en dos cursos y asignación horaria semanal del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.

El apartado 10 regula la organización en dos cursos y asignación horaria semanal del ámbito de Ciencias Aplicadas.

El apartado 11 remite al **Anexo XV** para las tablas sobre distribución de las materias y módulos profesionales por curso de los ciclos formativos de grado básico indicados en el apartado 3 del artículo 1, con la secuenciación y asignación horaria semanal correspondiente.

El apartado 12 se establece la materia propia de Educación Físico-Deportiva.





El apartado 13 remite al **Anexo XVI** para la determinación de las competencias específicas, los criterios de evaluación, los contenidos, y la conexión de cada competencia específica con los descriptores de perfil de salida vinculados a las competencias clave respecto a los ámbitos de Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas y Comunicación.

El apartado 14 se refiere a la contribución a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, las orientaciones pedagógicas del currículo, los contenidos de cada ciclo de los módulos profesionales del Ámbito Profesional.

La **quinta** modifica los apartados 1 a 5 (ambos inclusive) del artículo 8.

El apartado 1 sustituye “centro de trabajo” por “empresa u organismo equiparado”.

El apartado 2 se refiere al módulo de Formación en Centros de Trabajo e introduce dos modificaciones. Por una parte, elimina la concreción de horas que debe cubrir el módulo y, por otro lado, abre la posibilidad a realizarlo en cualquiera de los cursos de que consta el ciclo.

El apartado 3 establece la edad de 16 años y otros requisitos necesarios para poder cursar la formación en empresa.

El apartado 4 indica que el módulo sólo será evaluado tras alcanzar evaluación positiva en el resto de módulos del ciclo.

El apartado 5 remite a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo para la concreción de una serie de aspectos que habrá que tener en cuenta a la hora de desarrollar el módulo de FCT.

La **sexta** ofrece una nueva redacción del artículo 11 relativa a los ciclos formativos de Formación Profesional Básica para adultos, y remite al **Anexo XVII** para la asignación horaria semanal de cada uno de los módulos profesionales.

La **séptima** añade al artículo 12 el apartado 7, relativo al aprendizaje colaborativo.

La **octava** añade al artículo 14, que regula el acceso a estos ciclos formativos, dos apartados el primero de los cuales repite el artículo 41.1 de la Ley de educación vigente y el segundo repite la excepción a la anterior establecida en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022

La **novena** añade al artículo 17 un apartado relativo a los puestos de atención educativa preferente.





La **décima** añade al artículo 19 un apartado relativo a los espacios y equipamientos mínimos.

La **undécima** modifica el artículo 20, relativo a evaluación.

La **duodécima** modifica el artículo 21, que regula la promoción.

La **decimotercera** modifica el apartado 2 del artículo 24 relativo a la edad mínima para los programas formativos profesionales.

La **decimocuarta** modifica el apartado 1 del artículo 25, relativo a la autorización para impartir los programas formativos profesionales.

La **decimoquinta** modifica la Disposición adicional segunda, relativa a la materia de Educación Físico-Deportiva.

La **decimosexta** añade los apartados 5 y 6 a la Disposición adicional tercera.

La **decimoséptima** añade el anexo XV en el que se recoge la secuenciación y distribución horaria semanal de las materias y módulos profesionales en los ciclos formativos de grado básico.

La **decimooctava** añade el anexo XVI en el que se recogen competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos (enunciados en forma de saberes básicos) de los ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los ciclos formativos de grado básico.

La **decimonovena** añade el anexo XVII en el que se recogen módulos profesionales de ciclos formativos de grado básico para personas adultas en la modalidad modular, con su asignación horaria.

La **Disposición final primera** establece el calendario de implantación.

La **Disposición final segunda** contiene la habilitación para el desarrollo normativo.

La **Disposición final tercera** establece lo relativo a la entrada en vigor.

### III. OBSERVACIONES

1. En folio aparte se da traslado a la administración de una serie de errores materiales detectados.





2. Dada la extensión de la modificación que se introduce, quizá sea conveniente aprobar un decreto enteramente nuevo.

**3. Artículo único. Modificación tercera. Dice:**

“5. La duración de los ciclos formativos de grado básico será de dos cursos académicos, con carácter general”.

Esta modificación afecta a la redacción del artículo 5.5. que, en el decreto de origen, es la siguiente: “los módulos profesionales de los ciclos formativos se organizarán en dos cursos académicos con una duración total de 2000 horas. La duración del ciclo formativo podrá ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en proyectos de formación profesional dual, con el objeto de que el alumnado adquiera la totalidad de los resultados de aprendizaje incluidos en el título”

En el Decreto 12/2015, el artículo 5.5 contiene una cuestión general y una excepción. En la redacción que se propone se suprime la referencia a la excepción, así como la indicación general de que estos ciclos tendrán una duración de 2000 horas.

Sugerimos:

“5. La duración de los ciclos formativos de grado básico será de 2000 horas y, con carácter general, se organizarán en dos cursos académicos”.

**4. Artículo único. Modificación quinta.2.**

En el Decreto que se modifica se establece que este módulo tendrá una duración de 240 horas, mientras que aquí no hay indicación alguna en ese sentido.

Entendemos que sería conveniente señalar la duración concreta.

**5. Artículo único. Modificación quinta.2. Dice:**

“En los ciclos formativos de grado básico se determina que la impartición del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se desarrollará en segundo curso o en los dos cursos del ciclo.”.

La redacción resulta un tanto confusa. Sugerimos aclararla.

Quizá pretende indicarse que la realización de este módulo tendrá lugar preferentemente en segundo curso aunque, en ciertas circunstancias (aludidas en el segundo





párrafo de esta modificación) puede realizarse antes. En cualquier caso, sería conveniente una redacción más clara.

**6. Artículo único. Modificación quinta.4. Dice:**

“En cualquiera de los casos, este módulo sólo podrá ser evaluado una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia incluidos en el título.”.

Puesto que se ha establecido (Modificación quinta 2) que, en ciertas circunstancias, puede cursarse el módulo de Formación en Centros de Trabajo en cualquiera de los cursos que forman el ciclo formativo, podría darse la circunstancia de que un alumno lo realice en primer curso y para cursar el segundo año se traslade a otro centro (incluso a otra Comunidad Autónoma). En este caso, la modificación que se propone ahora le privaría de su calificación o le obligaría a cursar de nuevo el módulo en su nuevo centro.

Sugerimos pensar esta dificultad.

En la Modificación propuesta para el artículo 11.2.d y 11.2.e podría plantearse un problema semejante. Sugerimos revisarlo con criterios similares.

**IV. Conclusión**

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

**Visto Bueno,**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO,**

Fdo. D. José Francisco Parra Martínez

Fdo. D. Diego José Carbajo Botella.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

